

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario procede a notificar al señor **EDGAR ROBERTO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.990.323** y al señor **LUCIEN DIMITRIW CALDERÓN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.258.326** del contenido del auto No. **2756** proferido el **30 de abril de 2024** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3594-23** por medio del cual se dispuso auto de **Apertura de Investigación Disciplinaria**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formal investigación disciplinaria en contra de Edgar Roberto Mora Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.323, en su calidad de Director Territorial Nariño y Lucien Dimitriw Calderón Bravo, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.258.326 en su calidad de Director Territorial Nariño para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los sujetos disciplinables⁵ la decisión de iniciar investigación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, se citará mediante comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o en el proceso disciplinario; advirtiendo que si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación no se presenta o comparece a esta Oficina, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la presente providencia, conforme lo señala el artículo 127 ibídem.

De igual forma, se le informará que podrá ser notificados por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Igualmente, se les indicará el contenido del artículo 110 y 112 Ibídem, en virtud del cual se establecen las facultades y derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá acceder a la actuación, solicitar, aportar y controvertir pruebas, y asimismo presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de única o primera instancia.

TERCERO: TENER como pruebas las allegadas a la presente actuación y **DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Oficiar a la Dirección Territorial Nariño para que en el término improrrogable de **QUINCE (15) días** a partir del recibo de la presente comunicación, remita con destino a las presentes actuaciones:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

- a. *Copia de todo el expediente que obre en relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-28388, y los identificados con los códigos catastrales 00-01-00-00-0005-0054-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0055-0-00-00-0000. En la que se observen todos los antecedentes, como actas de visita en terreno, resoluciones, peticiones y en general toda la documentación obrante.*
- b. *Certificar la fecha en que se realizaron las inscripciones de los inmuebles por parte del IGAC en el Registro Nacional Catastral, para tal fin remitir las fichas prediales integrales de cada uno de los inmuebles.*
- c. *Indicar el nombre completo e identificación de los funcionarios que realizaron la inscripción de los predios identificados con los códigos catastrales indicados en el literal a del presente requerimiento.*
- d. *Informe los trámites realizados al interior del Instituto en relación con las quejas o peticiones presentadas por el abogado José Andrés Díaz Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 1.085.283.597 en su calidad de apoderado de Clara Elisa Timaran identificada con cédula de ciudadanía 27.080.149 o las presentadas por esta última, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula No. 240-28388 o predios con código catastrales 00-01-00-00-0005-0054-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0055-0-00-00-0000 e indicar el resultado de los mismos. Para tal fin, remitir los soportes documentales correspondientes.*

2. INFORME TÉCNICO

Una vez se alleguen las pruebas ordenadas a la Dirección Territorial Nariño, oficiar a la Dirección de Gestión Catastral para que designe un funcionario o contratista experto en temas catastrales, para que rinda un informe técnico donde se determine:

- *Si los trámites catastrales adelantados sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 240-28388 y con códigos catastrales 00-01-00-00-0005-0054-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0055-0-00-00-0000 fue realizado conforme a las normas de inscripción y registro catastral vigentes para la época correspondiente.*
- *Si el supuesto error presentado en la queja se dio por una aplicación indebida de normas o procedimientos del orden catastral atribuible al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- *Conforme a la documental, informar la fecha en la que se realizó el trámite de inscripción y/o registro de los predios con códigos catastrales 00-01-00-00-0005-0054-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0055-0-00-00-0000 y si las mismas fue soportadas o no y si estuvo o no acorde a la ley y a los procedimientos establecidos por el IGAC.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

- Indicar si para la inscripción de los predios con códigos catastrales 00-01-00-00-0005-0054-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0055-0-00-00-0000 se debía realizar visita de campo o no.
- Los demás aspectos que a juicio de quien rinde el informe se considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Por **Secretaría** adelantar las siguientes diligencias:

- a. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de los investigados, señores Edgar Roberto Mora Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.323 y Lucien Dimitriw Calderón Bravo, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.258.326 en la que indiquen nombres completos, número de identificación personal, última dirección física y de correo electrónico registrada en la hoja de vida, número telefónico, cargo desempeñado, funciones ejercidas y salario devengado durante las anualidades 2018 a la fecha.
- b. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados, generados desde el aplicativo dispuesto para tal fin por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 **INFORMAR** al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

(2024), A LAS (7:00 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



Natalia Rojas González

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS (05:00 PM.)

Natalia Rojas González

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario